

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS ALEJANDRO AGUAS NÚÑEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620210027800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, el día 7 de julio de 2021, presentó escrito de demanda ejecutiva vía email, a fin de obtener el pago de la condena en costas ordenadas en el proceso ordinario laboral en contra de COLPENSIONES, con radicado 76001410500620180018600. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268**

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del señor **LUIS ALEJANDRO AGUAS NÚÑEZ**, solicita que se adelante proceso ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de obtener el pago de las costas ordenadas en la sentencia No. 222 del 28 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

Como título ejecutivo obra en el expediente, copia de la mencionada sentencia, y copia del auto que aprueba la liquidación de costas efectuada en el proceso; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero que hasta la fecha no han sido cancelada por la entidad ejecutada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del art. 100 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual se librará orden de pago en la forma dispuesta en esa providencia.

Referente a la medida ejecutiva solicitada, se encuentra que es procedente acceder a la misma, relacionada con el embargo de los dineros que tenga la ejecutada en el Banco BBVA, la cual deberá ser aplicada por esa entidad bancaria, siempre y cuando los dineros que sean objeto del embargo y retención no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes, para lo cual una vez en firme la liquidación del crédito y de costas se librará el oficio correspondiente.

Finalmente es menester acatar las nuevas disposiciones que rigen los procesos en curso, con la entrada en vigencia de algunas disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, específicamente las que se refieren a la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos tramitados ante cualquier jurisdicción, regulada en los artículos 610 y 611, es necesario entonces poner en conocimiento de dicha entidad la existencia del presente asunto.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el Juzgado **DISPONE:**

**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva laboral a favor del señor **LUIS ALEJANDRO AGUAS NÚÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.534.777 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco (5) días:

- Por la suma de \$ **100.000**, por concepto de costas del proceso ordinario.

**2º.** Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

**3º. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT. 900.336.004.-7, posea en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole, en el Banco BBVA, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Librese el oficio respectivo conforme se explicó en la parte motiva, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante.

**4º. NOTIFÍQUESE** el mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

es decir, PERSONALMENTE, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se notificará esta providencia al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), indicándose en todo caso que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, o correo electrónico y los términos respectivos, empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

**5°. ENVIAR** mensaje con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo laboral, para los fines que estime pertinentes.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

CONTINUACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RAD. 76001410500620210027800

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 8 de julio de 2021

En Estado No.- 115 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Vs. INNOVA CORPORACIÓN S.A.S.

RAD: 76001410500620200031500

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que en el mismo ya se corrió traslado del escrito de contestación a la demanda ejecutiva, que contiene excepciones de mérito presentada por el apoderado judicial de la ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269**

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en las presentes diligencias ya se surtió el traslado del escrito de contestación a la demanda ejecutiva, que contiene excepciones de mérito presentada por el apoderado judicial de la ejecutada, a la parte ejecutante, quien mediante escrito enviado vía email el día 6 de julio de 2021, emitió pronunciamiento al respecto, por lo cual es del caso continuar con el trámite previsto en el artículo 443 del C.G.P., en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, debiéndose aclarar que no se citará a audiencia de práctica de medios de prueba, amén de que en esta decisión se decretaran los instrumentos de prueba requeridos, al igual que se considera que no es necesario decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la ejecutada, que solicita su apoderado judicial, pues con los documentos aportados por ambas partes se puede decidir la litis, en consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**1°. DECRETAR** como medios de prueba de la parte ejecutante, los obrantes en el expediente y que aportó con la demanda ejecutiva, y por la parte ejecutada los aportados en su contestación y que se enuncian en la misma, y de los cuales se corrió traslado a la parte ejecutante.

**2°. CITAR** a las partes a audiencia pública oral de decisión de excepciones para el día veintiuno (21) de julio de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), la cual se desarrollará conforme al artículo 443 del C.G.P, y se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual los abogados y las partes si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar las aplicaciones citadas, al igual que se enviara a sus emails (Los que obren en el expediente) la correspondiente invitación o el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 8 de julio de 2021

En Estado No.- 115 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria